



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 12 de diciembre de 2019	Sesión 35 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO PARA PUBLICIDAD Y DISCUSIÓN

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, y de la Ley Federal de Protección al Consumidor. **3**

Reserva aceptada

Del diputado Roque Luis Rabelo Velasco, de Morena **22**

Posicionamientos entregados

Del diputado Juan Francisco Espinoza Eguía. **30**

De la diputada Frinné Azuara Yarzabal **36**



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Propiedad Industrial, y Federal de Protección al Consumidor.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, Fracción XXII, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, 80, numeral 1 Fracción II 81, 82, numeral 1 84, 85; numeral 1, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio del proyecto de Decreto al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN

Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 12 del 2019.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero de 2019, el Diputado Eduardo Ron Ramos del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano e Integrantes de la Comisión de Ganadería, presentaron una Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Propiedad Industrial, y Federal de Protección al Consumidor.

Con fecha 21 de febrero del año en curso la mesa directiva de la Cámara de Diputados turnó la citada iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad para efectos de Dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa tiene por objeto dar certeza e información a los consumidores de productos lácteos, sobre el tipo y composición que integran la fabricación de dichos productos, además busca regular acciones en la



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

industria láctea, tales como el registro de la marca y el etiquetado del producto.

Se pretende adicionar a la Ley de la Propiedad Industrial, la prohibición de registro de marca, todo aquel texto, diálogo, sonido fonético, imagen o denominaciones que causen confusión al consumidor, la iniciativa plantea que con ello, se dé certeza, a que el contenido del producto tenga paridad con su elaboración y evitar la información engañosa.

Lo anterior, obedece a que la necesidad que observa la Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados, y el Diputado promovente respecto a la industria láctea, pues consideran que se debe de proteger al consumidor respecto de aquellos productos que se oferten como "leche" y que estos, no posean las fórmulas lácteas y los requerimientos mínimos que se regulan y describen en las Normas Oficiales de dicha industria.

Por otro lado, se busca también que para acreditar el registro de la marca nuevamente, se dictamine a través de un tercero que el nombre y los signos utilizados en la marca, tengan congruencia con el producto que se ofrece.

Propone añadir al catálogo de faltas graves de la Ley Federal de Protección al Consumidor, cuando una marca, sea por su nombre o los signos que utilice, induzca a la confusión del consumidor, y se busca sancionar a las entidades económicas que reincidan continuamente en prácticas desleales en la información de los productos, llegando a la clausura del establecimiento.

III. COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE CON EL PROYECTO DE DECRETO

Esta Comisión dictaminadora realiza un comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta por el legislador:

Ley de la Propiedad Industrial	Proyecto de Decreto
Artículo 90. No serán registrables como marca	Artículo 90. ...
I. ... a XIV. ...	I. ... a XIV. ...
XV. Los signos susceptibles de	XV. Los signos, textos, diálogos,

2



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ley de la Propiedad Industrial	Proyecto de Decreto
<p>engañar al público o inducir a error. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la naturaleza, componentes, cualidades o el origen empresarial, de los productos o servicios que pretenden distinguir;</p> <p>XV bis. ... a XXII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones susceptibles de crear confusión. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la naturaleza, composición, calidad, cualidades de los productos o servicios que pretenden distinguir;</p> <p>XV bis... a XXII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 95. El registro de marca tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por períodos de la misma duración.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 95. El registro de marca tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por períodos de la misma duración.</p> <p>Para el registro y renovación el interesado deberá demostrar, mediante dictamen de un organismo de tercera parte, acreditado y aprobado por la autoridad competente, que el nombre y los signos utilizados en la marca, se relacionan con el producto que se ofrece.</p>

<p>Ley Federal de Protección al Consumidor</p>	<p>Proyecto de Decreto</p>
---	-----------------------------------



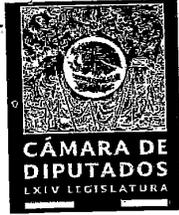
COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ley Federal de Protección al Consumidor	Proyecto de Decreto
<p>Artículo 25 Bis. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta ley, y</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25 Bis. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. Suspensión de la publicidad de bienes, productos o servicios</p> <p>VII. Ante la reiteración en el incumplimiento de las disposiciones normativas que apliquen a los productos que elabora, proceder a la clausura del establecimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 128 Ter. Se considerarán casos particularmente graves:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley;</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 128 Ter. Se considerarán casos particularmente graves:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Cuando la marca, sea en el nombre o en el signo, induzca a la confusión en los consumidores respecto a la naturaleza del producto,</p> <p>VIII. ...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Cauçillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ley Federal de Protección al Consumidor	Proyecto de Decreto
<p>Artículo 128 Quater. Se sancionará con la prohibición de comercialización de bienes o productos, cuando habiendo sido suspendida ésta, se determine que no es posible su acondicionamiento, reproceso, reparación o sustitución, o bien cuando su comercialización no pueda realizarse conforme a las disposiciones de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 128 Quater. Se sancionará con la prohibición de publicidad y comercialización de bienes o productos cuando, habiendo sido suspendida ésta, se determine que no es posible su acondicionamiento, reproceso, reparación o sustitución, o bien cuando su comercialización no pueda realizarse conforme a las disposiciones de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>

IV. CONSIDERACIONES

i. LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Reforma al artículo 90 de la Ley de Propiedad Industrial busca que las entidades económicas, tengan una congruencia específica e informativa sobre el producto que ofrecen en el etiquetado y de la marca.

En el caso particular de la industria láctea se plantea que para que el producto o marca tenga algún texto, símbolo o imagen que haga alusión a leche, tenga las propiedades necesarias para considerarse leche, tal y como se define en la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, dedicada a la Leche, Fórmula Láctea, Producto Lácteo Combinado y Derivados Lácteos, que denomina como leche al producto obtenido de la secreción de las glándulas mamarias de las vacas sanas o de cualquier otra especie animal, excluido el calostro.

Asimismo, la NOM-155-SCFI-2012, hace referencia a la "Leche-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba", define la leche como "es el producto obtenido de la secreción de las glándulas mamarias de las vacas, sin calostro el cual debe ser sometido a tratamientos térmicos u otros procesos que garanticen la



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

inocuidad del producto; además puede someterse a otras operaciones tales como clarificación, homogeneización, estandarización u otras, siempre y cuando no contaminen al producto y cumpla con las especificaciones de su denominación".

Esta Comisión dictaminadora considera que, si bien la iniciativa plantea un blindaje y armonización sobre la información y promoción del producto ofertado con su contenido, este no debe de ser ponderado a los textos promocionales, símbolos y textos cuya finalidad son los de mercadeo y estrategia de ventas, pues diversas entidades económicas y sus marcas, están registradas en distintas industrias y mercados, poseen textos, imágenes, sonidos y diálogos los cuales, no comprometen a la calidad del producto, la elaboración, tratamiento al que han sido sometidos, composición y orígenes.

Si bien la iniciativa busca proteger a la industria láctea sobre productos que son denominados en sus etiquetas y marcas como leche y no lo son, la Dictaminadora considera que endureciendo la norma como la plantea el Iniciante, afectaría la promoción y la identidad de las marcas tanto domesticas e internacionales de diversas industrias, pues al reformar la Ley contemplando el fenómeno de la industria láctea, compromete el principio de universalidad que las Leyes poseen.

Por lo antes mencionado, esta Comisión, plantea solo reformar la Ley para proteger la denominación de origen y aquellas descripciones que induzcan al error mediante indicaciones falsas sobre la composición de los productos que se ofertan en todas las industrias, no solo la láctea.

En cuanto a la reforma al artículo 95 de la Ley de la Propiedad Industrial, la dictaminadora considera que se debe de mantener en constante actualización el registro y renovación de la marca mediante la congruencia sobre la composición del producto y su respectiva descripción, lo anterior con la finalidad de proteger al consumidor y darle certeza de que lo que consume, está elaborado y compuesto de lo que el productor anuncia en el bien ofertado.

Esta Comisión plantea modificar el texto del incitante, debido a que se propone que para mantener el registro y de la marca y sea otorgado,

6



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

tiene que haber paridad entre el nombre y los signos utilizados por la marca y su composición, por lo que se considera que ambos conceptos como el texto y los signos no comprometen la composición, pues ambos al momento de ser promovidos, buscan solamente otorgar identidad de la marca comercial, por lo que se pronostica una desventaja a la hora de posicionarse en el mercado, pues muchas marcas de diversas industrias están consolidadas por el símbolo que estas promocionan en el mercado nacional, además de que es un distintivo para posicionarse y obtener la preferencia de los consumidores.

Las estrategias de mercadotecnia muchas veces implican la utilización de signos cuya relación no es directa con los productos ofertados, dichas estrategias se consideran como una inversión que realizan las entidades económicas para posicionarse frente a sus competidores en un mercado específico, pues lo hacen con la finalidad de que sus consumidores, asocian dichos símbolos a los productos.

La Dictaminadora considera que en el supuesto de que los organismos terceros decidan emitir un dictamen favorable a aquellas marcas ya posicionadas, a pesar de que no se cumpla con lo establecido en la propuesta sobre la relación de la composición y su descripción del producto, por un eventual conflicto de interés, se generaría una ventaja respecto de los nuevos participantes en los mercados, lo que representaría una barrera a la competencia para las nuevas empresas, lo que ocasionaría un caso de relación asimétrica a favor de las empresas ya posicionadas.

Por lo anterior, la Comisión plantea modificar la propuesta del iniciante, para que sea la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), quién emita el dictamen, pues dicho organismo es el encargado de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores

Acorde con la Ley Federal de Protección al Consumidor, en el artículo 24 menciona que el organismo que debe de proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, además menciona que la PROFECO se encargaría de

7



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos a su materia, si bien no establece de manera precisa, la elaboración de dictámenes, los peritajes en materia de calidad, pueden ser un ejercicio análogo para las pruebas de calidad y concordancia respecto de los bienes y servicios que se plantean, sean evaluados para cotejar su armonización con la composición y la descripción de esta.

Por lo ante expuesto se considera a la PROFECO como el organismo público óptimo para evaluar y dictaminar, la continuidad del registro de una marca en relación a su coherencia de composición y descripción.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Para evitar prácticas desleales y tener un sistema de sanciones armonizado y completo, esta Comisión plantea adicionar dos fracciones al artículo 25 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, cuya finalidad es armonizar con el proyecto de reformar la Ley de la Propiedad Industrial, con lo cual se tenga un marco jurídico sólido que establezca claridad en la información que proporcionan las entidades económicas en todas las industrias, en beneficio de los consumidores.

Las sanciones están diseñadas para evitar un posible incumplimiento por parte de una entidad económica que afecte la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores, por un lado, se busca suspender la difusión del producto o servicio que está incumpliendo, lo que supone una menor recepción por parte del consumidor, lo que implicaría una baja en su demanda potencial.

Por otro lado, la reincidencia de las entidades económicas de llevar a cabo lo señalado en las leyes en la materia, conllevaría a la clausura del establecimiento que jurídicamente se tiene registrado, con el fin de reducir operaciones, lo que se deriva en una menor demanda potencial del producto, que supone un menor consumo nocivo.

Cabe destacar que el Iniciante plantea en su proyecto de decreto, que se busca modificar la fracción VI y adicionar la fracción VII al artículo 25 bis de la Ley en comento, sin embargo, en el texto de la Ley vigente, dichas fracciones se encuentran ya en el cuerpo del artículo, además, el texto de

8



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

la fracción VI propuesta, se muestra igual que el de la fracción III, mientras que la fracción VII tiene un objetivo distinto a la que el proponente busca regular en la iniciativa, por lo que se infiere, no hay un correlativo en la propuesta y en el texto vigente de dicha fracción.

Por lo antes expuesto, la Dictaminadora considera dejar la fracción VI en su forma actual, y adicionar la fracción VII propuesta por el iniciante.

En cuanto a la Reforma del artículo 128 Ter de la Ley, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente, que el texto vigente de la normatividad continúe, pues la confusión que plantea el iniciante derivado del nombre de la marca o los símbolos, parte del supuesto de la existencia de una correlación entre la composición y la propaganda, lo cual es falso, pues como se menciona antes, estos recursos son utilizados por las entidades económicas para distinguir determinados bienes o servicios de una empresa de aquellos ofertados por sus competidores con el propósito de conquistar la preferencia del consumidor.

Además, de que se observa, que la reforma planteada, en la iniciativa, no busca reformar una fracción VII, sino adicionar, pues en su exposición de motivos, claramente sustenta dicha acción, sin embargo, el artículo 128 ter, consta de 8 fracciones, por lo que hacer la reforma desarmonizaría la base primordial y los objetivos que dicho artículo contempla, además, de que adicionar el texto propuesto a una fracción XII, violaría los preceptos fundamentados en el párrafo anterior.

Con la finalidad de proteger a los consumidores, se plantea suprimir la demanda potencial de un bien o servicio que no cumpla con las especificaciones y regulaciones establecidas por las leyes vigentes y las normas oficiales que en su industria apliquen, lo anterior mediante la adición al artículo 128 Quater de la publicidad de los bienes y servicios para que esta sea suprimida como una medida para sancionar a entidad económica que incurra en irregularidades.

La Dictaminadora concuerda con el iniciante en la tesis que plantea sobre la restricción de publicidad que restrinja el alcance mediático de un bien o servicio proveniente de una entidad económica que incumpla con alguna NOM o Ley, y que con ello dicho bien sea mermado en su

9



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

demanda potencial, pues, se da por entendido que, al ser restringido, da lugar a un hecho que perjudica al consumidor final.

ii. COMPARATIVO DEL TEXTO DE LA INICIATIVA VS LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Conforme a las consideraciones anteriormente señaladas, esta Comisión dictaminadora realiza un comparativo del texto de la Iniciativa y el texto que esta plantea:

Texto Iniciativa. Ley de la Propiedad Industrial	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 90. No serán registrables como marca</p> <p>I. ... a XIV. ...</p> <p>XV. Los signos, textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones susceptibles de crear confusión. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la naturaleza, composición, calidad, cualidades de los productos o servicios que pretenden distinguir;</p> <p>XV bis. ... a XXII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 90...</p> <p>I. ... a XIV. ...</p> <p>XV. Los signos, denominaciones de origen y descripciones susceptibles de crear confusión sobre la composición que el Instituto estime o haya declarado notoriamente. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la naturaleza, cualidades y composición que pretenden distinguir;</p> <p>XV bis. ... a XXII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 95. El registro de marca tendrá una vigencia de diez años</p>	<p>Artículo 95. El registro de marca tendrá una vigencia de diez años</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

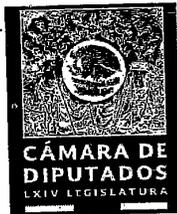
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Texto Iniciativa. Ley de la Propiedad Industrial	Propuesta de la Comisión
<p>contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por períodos de la misma duración.</p> <p>Para el registro y renovación el interesado deberá demostrar, mediante dictamen de un organismo de tercera parte, acreditado y aprobado por la autoridad competente, que el nombre y los signos utilizados en la marca, se relacionan con el producto que se ofrece.</p>	<p>contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por períodos de la misma duración.</p> <p>Para el registro y renovación el interesado deberá acreditar que el nombre y los signos utilizados en la marca corresponden con el producto que se ofrece.</p>

Texto Iniciativa. Ley Federal de Protección al Consumidor	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 25 Bis. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. Suspensión de la publicidad de bienes, productos o servicios</p> <p>VII. Ante la reiteración en el incumplimiento de las disposiciones normativas que apliquen a los productos que elabora, proceder a</p>	<p>Artículo 25 Bis. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. Ante la reiteración en el incumplimiento de las disposiciones normativas que apliquen a los productos que elabora, proceder a</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Texto Iniciativa. Ley Federal de Protección al Consumidor	Propuesta de la Comisión
la clausura del establecimiento.	la clausura del establecimiento.
<p>Artículo 128 Ter. Se considerarán casos particularmente graves:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Cuando la marca, sea en el nombre o en el signo, induzca a la confusión en los consumidores respecto a la naturaleza del producto,</p> <p>VIII.</p>	<p>Artículo 128 Ter. Se considerarán casos particularmente graves:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley;</p> <p>VIII.</p>
<p>Artículo 128 Quater. Se sancionará con la prohibición de comercialización de bienes o productos, cuando habiendo sido suspendida ésta, se determine que no es posible su acondicionamiento, reproceso, reparación o sustitución, o bien cuando su comercialización no pueda realizarse conforme a las disposiciones de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 128 Quater. Se sancionará con la prohibición de publicidad y comercialización de bienes o productos cuando, habiendo sido suspendida ésta, se determine que no es posible su acondicionamiento, reproceso, reparación o sustitución, o bien cuando su comercialización no pueda realizarse conforme a las disposiciones de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo Primero. Se reforma la fracción XV del artículo 90 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 95 de la Ley de Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

I. a XIV. ...

XV. Los signos, denominaciones de origen y descripciones susceptibles de crear confusión sobre la composición que el Instituto estime o haya declarado notoriamente. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la naturaleza, cualidades y composición que pretenden distinguir;

XV bis. a XXII. ...

...

...

...



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 95.- ...

Para el registro y renovación el interesado deberá acreditar que el nombre y los signos utilizados en la marca corresponden con el producto que se ofrece.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 128 Quáter, primer párrafo, y se adiciona una la fracción VIII al artículo 25 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 BIS. ...

I. a V. ...

VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta ley;

VII. Emitir alertas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades sobre productos defectuosos o dañinos que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor, y ordenar el llamado a revisión de bienes o productos cuando presenten defecto o daños que ameriten ser corregidos, reparados o reemplazados, y los proveedores hayan informado esta circunstancia a la Procuraduría, y

VIII. Ante la reiteración en el incumplimiento de las disposiciones normativas que apliquen a los productos que elabora, proceder a la clausura del establecimiento.

...

14



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

...

...

...

ARTÍCULO 128 QUÁTER. Se sancionará con la prohibición de publicidad y comercialización de bienes o productos cuando, habiendo sido suspendida ésta, se determine que no es posible su acondicionamiento, reproceso, reparación o sustitución, o bien cuando su comercialización no pueda realizarse conforme a las disposiciones de esta ley.

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor 365 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

VOTACIÓN 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

			A FAVOR En lo general	EN CONTRA En lo general	ABSTENCIÓN En lo general
1		Fernando Galindo Favela Presidente PRI			
2		Heriberto Marcelo Aguilar Castillo Secretario Morena			
3		Melba Nelia Fariás Zambrano Secretaria Morena			
4		Francisco Javier Guzmán De La Torre Secretario Morena			
5		Francisco Javier Ramírez Navarrete Secretario Morena			
6		María de los Ángeles Ayaia Díaz Secretaria PAN			
7		Silvia Guadalupe Garza Galván Secretaria PAN			



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

VOTACIÓN 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

			A FAVOR En lo general	EN CONTRA En lo general	ABSTENCIÓN En lo general
8		Soraya Pérez Munguía Secretaria PRI			
9		José Ángel Pérez Hernández Secretario Encuentro Social			
10		María Teresa Marú Mejía Secretaria PT			
11		Geraldina Isabel Herrera Vega Secretaria MC			
12		Claudia Reyes Montiel Secretaria PRD			
13		Maribel Aguilera Chairez Integrante Morena			
14		Sergio Fernando Ascencio Barba Integrante PAN			



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

VOTACIÓN 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

			A FAVOR En lo general	EN CONTRA En lo general	ABSTENCIÓN En lo general
15		Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante Morena			
16		Brenda Espinoza López Integrante Morena			
17		Agustín García Rubio Integrante Morena			
18		Yolanda Guerrero Barrera Integrante Morena			
19		Kehila Abigail Ku Escalante Integrante MC			
20		Eudoxio Morales Flores Integrante PES			
21		Ernesto Javier Nemer Álvarez Integrante PRI			



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

VOTACIÓN 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

			A FAVOR En lo general	EN CONTRA En lo general	ABSTENCIÓN En lo general
22		Marco Antonio Reyes Colín Integrante Morena			
23		Ángel Benjamín Robles Montoya Integrante PT			
24		Hernán Salinas Wolberg Integrante PAN			
25		Azael Santiago Chepi Integrante Morena			
26		Edelmiro Santiago Santos Díaz Integrante Morena			

En votación... dictamen. Diciembre 12 del 2019.



COMISIÓN DE GANADERÍA

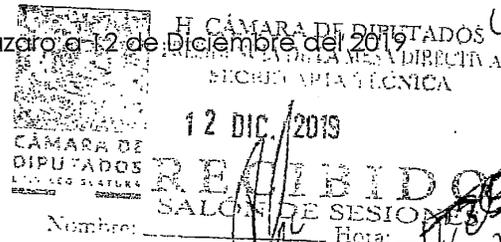
"LXIV Legislatura de la Paridad De Género"

Asunto: Reserva que modifica los artículos 90 y 95 de la Ley de Propiedad Industrial y mantiene el texto vigente de los artículos 25 Bis, 128 Quater de la Ley Federal de Protección al Consumidor, respecto a las modificaciones planteadas en el **Dictamen de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Propiedad Industrial, y Federal de Protección al Consumidor.**

Edgar R

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de Diciembre del 2019

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica los artículos 90 y 95 de la Ley de Propiedad Industrial y mantiene el texto vigente de los artículos 25 Bis, 128 Quater de la Ley Federal de Protección al Consumidor, respecto a las modificaciones planteadas en el **Dictamen de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Propiedad Industrial, y Federal de Protección al Consumidor,** para quedar como sigue:

Ley de Propiedad Industrial		
Texto Vigente	Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 90. No serán registrables como marca</p> <p>I. ... a XIV. ...</p> <p>XV. Los signos susceptibles de engañar al público o inducir a error. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la naturaleza, componentes, cualidades o el origen empresarial, de los productos o servicios que pretenden distinguir;</p>	<p>Artículo 90. No serán registrables como marca</p> <p>I. ... a XIV. ...</p> <p>XV. Los signos, denominaciones de origen y descripciones susceptibles de crear confusión sobre la composición que el Instituto estime o haya declarado notoriamente. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la</p>	<p>Artículo 90. No serán registrables como marca</p> <p>I. ... a XIV. ...</p> <p>XV. Los signos, frases, elementos de imagen, oraciones, avisos o nombres comerciales, susceptibles de engañar al público o inducir a error. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas o engañosas indicaciones sobre: la naturaleza, composición, cualidades o el</p>



COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad De Género"

Asunto: Reserva que modifica los artículos 90 y 95 de la Ley de Propiedad Industrial y mantiene el texto vigente de los artículos 25 Bis, 128 Quater de la Ley Federal de Protección al Consumidor, respecto a las modificaciones planteadas en el **Dictamen de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Propiedad Industrial, y Federal de Protección al Consumidor.**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de Diciembre del 2019

<p>XV Bis. ... a XXII.</p>	<p>naturaleza, cualidades y composición que pretenden distinguir; XV Bis. ... a XXII.</p>	<p>origen empresarial de los productos o servicios que pretenden distinguir; XV Bis. ... a XXII.</p>
<p>Artículo 95.- El registro de marca tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por periodos de la misma duración.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 95.- El registro de marca tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por periodos de la misma duración.</p> <p>Para el registro y renovación el interesado deberá acreditar que el nombre y los signos utilizados en la marca corresponden con el producto que se ofrece.</p>	<p>Artículo 95.- El registro de marca tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por periodos de la misma duración.</p> <p>Al momento de solicitar el registro de una marca, así como al momento de su renovación, el interesado declarará bajo protesta de decir verdad que los productos o servicios que ofertará se encuentran libres de engaño o mala fe.</p> <p>En caso de que las autoridades competentes determinen que dicho producto o servicio viola las disposiciones legales vigentes que le resulten aplicables, el Instituto podrá iniciar el procedimiento de declaración administrativa de nulidad del registro respectivo.</p>



COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad De Género"

Asunto: Reserva que modifica los artículos 90 y 95 de la Ley de Propiedad Industrial y mantiene el texto vigente de los artículos 25 Bis, 128 Quater de la Ley Federal de Protección al Consumidor, respecto a las modificaciones planteadas en el **Dictamen de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Propiedad Industrial, y Federal de Protección al Consumidor.**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de Diciembre del 2019

Ley Federal de Protección al Consumidor		
Texto Vigente	Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 25 Bis. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:</p> <p>I.... a VI....</p>	<p>Artículo 25 Bis. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:</p> <p>I.... a VII....</p> <p>VIII. Ante la reiteración en el incumplimiento de las disposiciones normativas que apliquen a los productos que elabora, proceder a la clausura del establecimiento.</p>	<p>Artículo 25 Bis. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:</p> <p>I.... a VII....</p> <p><i>(se mantiene el texto vigente)</i></p>



COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad De Género"

Asunto: Reserva que modifica los artículos 90 y 95 de la Ley de Propiedad Industrial y mantiene el texto vigente de los artículos 25 Bis, 128 Quater de la Ley Federal de Protección al Consumidor, respecto a las modificaciones planteadas en el **Dictamen de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Propiedad Industrial, y Federal de Protección al Consumidor.**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de Diciembre del 2019

<p>Artículo 128 Quater. Se sancionará con la prohibición de comercialización de bienes o productos, cuando habiendo sido suspendida ésta, se determine que no es posible su acondicionamiento, reproceso, reparación o sustitución, o bien cuando su comercialización no pueda realizarse conforme a las disposiciones de esta ley.</p>	<p>Artículo 128 Quater. Se sancionará con la prohibición de publicidad y comercialización de bienes o productos, cuando habiendo sido suspendida ésta, se determine que no es posible su acondicionamiento, reproceso, reparación o sustitución; o bien cuando su comercialización no pueda realizarse conforme a las disposiciones de esta ley.</p>	<p>Artículo 128 Quater. Se sancionará con la prohibición de comercialización de bienes o productos, cuando habiendo sido suspendida ésta, se determine que no es posible su acondicionamiento, reproceso, reparación o sustitución, o bien cuando su comercialización no pueda realizarse conforme a las disposiciones de esta ley.</p> <p><i>(se mantiene el texto vigente)</i></p>
--	--	---

Junta Directiva

Dip. Eduardo Ron Ramos
Presidente



COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad De Género"

Asunto: Reserva que modifica los artículos 90 y 95 de la Ley de Propiedad Industrial y mantiene el texto vigente de los artículos 25 Bis, 128 Quater de la Ley Federal de Protección al Consumidor, respecto a las modificaciones planteadas en el **Dictamen de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Propiedad Industrial, y Federal de Protección al Consumidor.**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de Diciembre del 2019

Dip. José Ricardo Delsol Estrada
Secretario

Dip. Agustín Reynaldo Huerta González
Secretario

Dip. Mirna Zabeida Maldonado Tapia
Secretaria

Dip. Carmen Mora García
Secretaria

Dip. Roque Luis Rabelo Velasco
Secretario

Dip. Ediltrudis Rodríguez Arellano
Secretaria

Dip. Guadalupe Romo Romo
Secretario

Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía
Secretario

Dip. Jorge Eugenio Russo Salido
Secretario



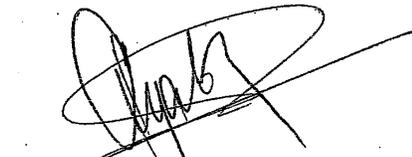
COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad De Género"

Asunto: Reserva que modifica los artículos 90 y 95 de la Ley de Propiedad Industrial y mantiene el texto vigente de los artículos 25 Bis, 128 Quater de la Ley Federal de Protección al Consumidor, respecto a las modificaciones planteadas en el **Dictamen de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Propiedad Industrial, y Federal de Protección al Consumidor.**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de Diciembre del 2019

Integrantes



Dip. Carlos Ivan Ayala Bobadilla
Integrante



Dip. Francisco Javier Borrego Adame
Integrante



Dip. Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas
Integrante



Dip. Juan José Canul Pérez
Integrante



Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra
Integrante



Dip. José Ricardo Gallardo Carmona
Integrante



Dip. Ma. De Jesús García Guardado
Integrante



Dip. Edith García Rosales
Integrante



COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad De Género"

Asunto: Reserva que modifica los artículos 90 y 95 de la Ley de Propiedad Industrial y mantiene el texto vigente de los artículos 25 Bis, 128 Quater de la Ley Federal de Protección al Consumidor, respecto a las modificaciones planteadas en el **Dictamen de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Propiedad Industrial, y Federal de Protección al Consumidor.**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de Diciembre del 2019

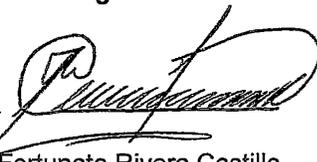

Dip. Jesús Guzmán Avilés
Integrante


Dip. Francisco Javier Guzmán De La Torre
Integrante


Dip. Carmen Medel Palma
Integrante


Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés
Integrante


Dip. Miguel Alonso Riggs Baeza
Integrante


Dip. Fortunato Rivera Castillo
Integrante


Dip. Efraín Focha Vega
Integrante


Dip. Martha Estela Romo Cuellar
Integrante



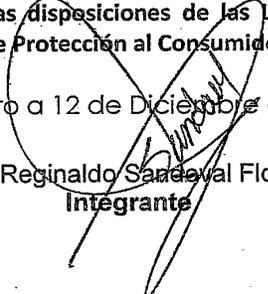
COMISIÓN DE GANADERÍA

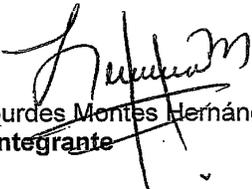
"LXIV Legislatura de la Paridad De Género"

Asunto: Reserva que modifica los artículos 90 y 95 de la Ley de Propiedad Industrial y mantiene el texto vigente de los artículos 25 Bis, 128 Quater de la Ley Federal de Protección al Consumidor, respecto a las modificaciones planteadas en el **Dictamen de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Propiedad Industrial, y Federal de Protección al Consumidor.**

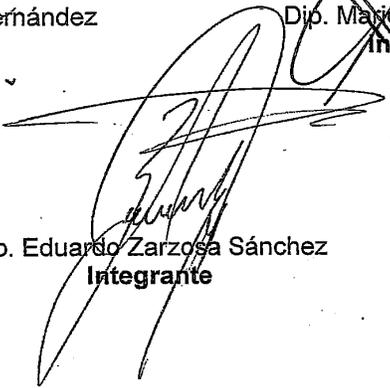
Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de Diciembre del 2019


Dip. Gonzalo Herrera Pérez
Integrante


Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Integrante


Dip. María de Lourdes Montes Hernández
Integrante


Dip. Mario Mata Carrasco
Integrante


Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
Integrante



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Juan Francisco
Espinoza Eguía
→ Posicionamiento

Posicionamiento del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las leyes de Propiedad Industrial, y Federal de Protección al Consumidor.

Con su venia Presidenta

Compañeras y compañeros legisladores:

El Dictamen que hoy discutimos es de la mayor relevancia para la población mexicana; toda vez que no solo pretende proteger al consumidor, sino también, cuidar la salud de los ciudadanos.

Su objeto fundamental es dar certeza y proporcionar información a los consumidores de productos lácteos, en torno al tipo y composición que integran la elaboración de los mismos; asimismo, buscar regular acciones en esta industria en materia de registro de la marca y el etiquetado.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Se trata de regular para proteger a los consumidores de aquellos productos que se ofrecen como "leche" y que, en muchos de los casos, no contienen las fórmulas lácteas y los requerimientos mínimos que se regulan y describen en las Normas Oficiales de la industria.

Para poner en su justa dimensión el tema, basta señalar que México es uno de los países de menor consumo de lácteos en el continente. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, un 2 mexicano promedio consume 110 litros de leche anualmente, cuando el mínimo debería de ser 150 para alcanzar mejores estándares de nutrición.

Dichos datos se vuelven más relevantes con la presente iniciativa, pues de ese total, no conocemos con precisión cuántos se consumen bajo un etiquetado confuso.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

La fragmentación del mercado ha generado alta competitividad en los productos y derivados de la industria en nuestro país.

Por ejemplo, se presentan leches con diferentes contenidos de grasa, deslactosadas para personas intolerantes a la lactosa, adicionadas con vitaminas y minerales, adicionadas con sustancias que disminuyen el colesterol, entre otros, para el caso de leches deshidratadas; leche en polvo maternizadas, evaporadas y condensadas.

Los mexicanos sí usan mucha más mantequilla en sus alimentos que otros países. El año pasado se consumieron 227 mil toneladas, cuando en Brasil y Argentina se usaron 90 mil y 41 mil toneladas, respectivamente.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

En leche en polvo, México consumió 265 mil toneladas, mucho más que Canadá, Brasil y Argentina. Estados Unidos es el mayor consumidor de leche en polvo, con 496 mil toneladas.

Lo mismo aplica para los quesos, el yogurt y los postres. Si a esta variedad de alimentos le agregamos la forma en que son envasados y sus diferentes presentaciones, todo ello da como resultado una gama muy amplia de posibilidades e integración de fórmulas químicas a los productos dirigidos a la población en general.

4

La Procuraduría Federal del Consumidor ha alertado la comercialización de productos que son ofertados como leche, pero no lo son, en realidad son productos combinados con grasa vegetal y vitaminas que pueden tener un mínimo de 22 por ciento de proteína de la leche, de la cual, el 80 por ciento de caseína puede contener grasas de origen vegetal.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Este dictamen cruza por varios propósitos regulatorios; el más relevante es garantizar un consumo más abierto e informado sobre los productos lácteos en nuestro país. Esto sin duda, debe abonar a la salud de los mexicanos y al bienestar de los productores.

A nivel mundial, este tipo de ajustes a la Ley han contribuido a generar mejores esquemas de transparencia gubernamental, credibilidad en el mercado y confianza en los usuarios.

5

Estas adecuaciones servirán de referente para que sigamos discutiendo las mejoras a los derechos de los consumidores y las garantías que el Estado Mexicano debe brindar.

Compañeras y compañeros legisladores:

La salud es un derecho fundamental de toda la población, el cual el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

En el Grupo Parlamentario del PRI, estamos convencidos de la necesidad de actualizar nuestro andamiaje jurídico con el propósito de proteger los derechos y salud de todos los mexicanos.

Por las razones anteriormente expuestas, los legisladores de nuestro partido, votaremos a favor del presente Dictamen.

Es cuanto señor Presidente.

Muchas gracias



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Fructo Aguilar
Yanabá

Durán - Álvarez

Posicionamiento sobre el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las leyes de propiedad industrial y Federal de Protección al Consumidor.

**Con su permiso Diputada Presidenta,
Compañeras y compañeros,**

El consumo de leche, principalmente la proveniente de animales bovinos, es una importante fuente de alimentación que contribuye a consumir la cantidad necesaria de nutrientes para tener una vida saludable.

En años recientes se ha expandido la creencia de que el ¹ consumo de leche animal por parte de los humanos es causa de diversas enfermedades, por lo que debe reducirse o, incluso, eliminarse de la alimentación diaria, sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, señala que es una de las fuentes diarias más importante de energía, además de que su consumo disminuye el riesgo para contraer enfermedades como osteoporosis y cáncer.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

México es el noveno productor de leche a nivel mundial y uno de los principales importadores de lácteos, asimismo, destaca como el octavo país en consumo mundial de leche y otros productos lácteos, alcanzando cerca de los 12 mil millones de litros anuales.

Pese a ello, De acuerdo con la FAO, el consumo de leche en México continúa estando por debajo de la recomendada, ya que en nuestro país las personas consumen sólo 340 de los 500 mililitros de leche diarios recomendados.

2

Es importante señalar que, hay personas que son intolerantes al consumo de leche, por lo que actualmente existen diferentes opciones de este producto para que puedan seguir accediendo a esta fuente de energía, como la leche descremada, baja en grasas, deslactosada, entre otras.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Pese a ello, en los últimos años han aparecido productos que se encuentran etiquetados como leche o productos lácteos sin serlo, muchos de ellos prometen tener los mismos nutrientes y contenido proteínico que la leche, sin embargo, esto está lejos de la realidad.

Incluso, algunos productos que no proceden de la vaca u otros animales, se encuentran etiquetados como productos lácteos sin serlo, como la llamada leche de almendras, de coco, de avena o de soya, los cuales tampoco tienen los nutrientes esenciales que sí contienen los productos lácteos de origen animal.

3

La información contenida en estos productos es engañosa para los consumidores, quienes los compran pensando que están llevando a casa un producto con los mismos nutrientes contenidos en la leche de vaca.

Un ejemplo es el de los productos lácteos combinados, los cuales no proceden directamente de la vaca, sino que son fabricados de manera artificial, por lo que contienen menos proteínas.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Un estudio realizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, señaló que marcas comúnmente identificadas por los consumidores como leche, en realidad son productos lácteos combinados con grasa vegetal y vitaminas.

Este es un problema que urge resolverse, ya que las personas que adquieren estos productos pueden estar consumiendo menos nutrientes y proteínas de las requeridas, principalmente si se trata de los infantes, que son los que requieren de una mayor cantidad de nutrientes para su crecimiento.

No podemos permitir que se siga engañando a los consumidores, ya que esto puede poner en riesgo su salud y la de su familia.

La industria de alimentos cada vez está evolucionando conforme a los requerimientos de la sociedad, pero no por ello, se deben aprovechar de las necesidades de los mismos al ofertar productos que no cumplen con los establecido en la normatividad.



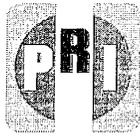
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Debemos cuidar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, dedicada a la Leche, Formula Láctea, productos lácteos combinados y derivados lácteos.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, hemos apoyado todas las iniciativas que tienen como objeto garantizar el acceso a información oportuna y fidedigna sobre el contenido nutricional y composición de los alimentos, ya que así, estamos seguros que estaremos contribuyendo a la salud de la población.

5

Seguiremos siendo observadores de que estas modificaciones, se cumplan y no se produzcan confusiones que podrían derivar en serias repercusiones a la salud de la población mexicana.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Compañeras y compañeros,

Bajo estas consideraciones, es necesario reformar la Ley de Propiedad Industrial a fin de fortalecer las denominaciones de origen y erradicar toda confusión que puede derivar de las descripciones de los productos y en su publicidad dirigida a los consumidores.

Estamos seguros que, con la aprobación de este dictamen, los mexicanos tendremos mayores y mejores herramientas para tomar decisiones de los productos que consumimos, basados en los principios máxima publicidad e información.

Nos pronunciamos por medidas efectivas que aseguren información entendible y accesible para todos los sectores de la sociedad, en particular los más grupos más vulnerables como son: niñas, niños y adolescentes, y adultos mayores.

Es cuanto, gracias por su atención.